ACUERDO No. 019

18 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD "RIS" DE FLORIDABLANCA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD "RIS" DE FLORIDABLANCA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES y de conformidad con lo establecido en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 1993 y en ejercicio de las facultades consagradas en el Decreto 1876 de 1994, resolución 5185 de 2013, Resolución 1440 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

2. Que la Empresa Social del Estado CLÍNICA GUANE y RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, y los actos administrativos de creación o transformación de esta ESE y en los Estatutos de la misma.

3. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2.5.3.8.4.3.2. del Decreto 780 de 2016 o Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establecen que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, con la posibilidad de utilizar cuando así se determine, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, esto es, las de modificación, interpretación y terminación unilateral, caducidad y reversión.

4. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, reconoce la existencia de entidades con regímenes contractuales excepcionales al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las cuales en desarrollo de su actividad contractual deben aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

5. Que el artículo 5 del Decreto-ley 019 de 2012 ordena que "(...) /os procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir mas documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del

tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

6. Que "*... el artículo 267 de la Constitución Política señala que el ejercicio del control fiscal es posterior y selectivo, que se extiende a los ámbitos financiero, de gestión y de resultados, y que debe desarrollarse siempre con base en los principios de eficiencia, economía, equidad y valoración de costos ambientales.*

Con el propósito de armonizar el régimen de contratación privado a estas máximas constitucionales, se generó un fenómeno con ocasión del cual las entidades públicas reguladas por él comenzaron a dictarse sus propias reglas en materia contractual. En efecto, las características del sistema normativo aplicable en esos casos les otorgan autonomía para expedir estatutos internos en el asunto, también llamados manuales de contratación.

A estos se les ha reconocido la naturaleza de actos administrativos dentro de la categoría de reglamentos y se ha aceptado su validez bajo el entendido de que la capacidad creadora de reglas propias del procedimiento contractual tiene como límite aquellos asuntos que son objeto de reserva legal. En esa medida, cuando la entidad decide expedir un manual de contratación queda vinculada a él con la fuerza propia de los reglamentos internos, siendo en todo caso obligatoria la sujeción a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, mientras que la remisión al derecho privado tendrá cabida en todo aquello que no haya sido objeto de auto regulación.

Ahora bien, en ejercicio de ese margen de libertad, es admisible que la administración reproduzca en dichos manuales normas propias del régimen de contratación estatal, tales como la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, cuyas reglas serían aplicables a lo largo del proceso contractual, naturalmente, no en su rango de ley sino, como se anunció, con la fuerza que le asiste al reglamento interno. (...)" [1]

7. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar el estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

8. Que la remisión legal al régimen del Derecho Privado en relación con los contratos que celebre LA ESE CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA lo cual impone la actualización del ordenamiento jurídico interno en materia de contratación, conforme al normatividad vigente, a los principios rectores de la contratación estatal establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y a lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, acode con la naturaleza jurídica de este tipo de entidades pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, aplicando las normas de carácter público

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección "A". Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez; Radicación número: 11001-03-25-000-2013-00234-00(0530-13). Bogotá, D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

en los asuntos que imperativamente se hayan establecido y las correspondientes de orden civil y comercial, con el fin de garantizar la efectiva y oportuna prestación del servicio de Salud a su cargo, así como el cumplimiento de la misión, la visión, los objetivos, las competencias y las funciones propias de las personas jurídicas de las características anotadas.

9. Que independientemente de la aplicación de las normas del Derecho Privado respecto de los contratos que celebre las Empresas Sociales del Estado, le aplican las restricciones y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo anterior en virtud de lo establecido en el Art. 13° de la Ley 1150 de 2007.

10. Que la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, tomó como fundamento para la formulación del Manual de Contratación, plasmado mediante Acuerdo No. 001 de 2021 y Acuerdo No. 003 de 2021, los lineamentos previstos para las Empresas Sociales del Estado en la Resolución No. 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, mediante Acuerdo No. 019 de 2024, se emitió el Estatuto de Contratación de la E.S.E Clínica Guane y su RIS

11. Que el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución No. 1440 de 2024 "*Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual* " determinando ajustes con el fin de precisar algunos de los lineamientos dados, los cuales harán parte del Estatuto de Contratación de las Empresas Sociales del Estado, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación; ajustes que deben ser incluidos en los Manuales de Contratación de las E.S.E, y que deriva la necesidad, de actualizar para la Clínica su manual vigente.

12. Que el día 18 de diciembre de 2024, se llevó a cabo junta directiva en la cual se aprobó la adopción del Manual de Contratación, según consta en Acta No. 017 de 2024.

13. Que el Manual interno de Contratación de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la Contratación, las cuales se deben tener en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos en un ámbito de eficacia y eficiencia acorde con las normas aplicables.

Que, en virtud de lo anterior,

SE ACUERDA

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - ADOPCIÓN: Establecer y adoptar el ESTATUTO Y MANUAL DE CONTRATACIÓN de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E CLINICA GUANE Y SU RIS, con el fin de desarrollar las disposiciones regirán la actividad de la

Empresa en el sistema de compras y contratación, contenido en el presente acuerdo, con base en los lineamientos generales fijados en la Resolución No. 5185 de 2013, Resolución No. 1440, de 2024, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social demás normas concordantes y complementarias o en las otras determinaciones complementarias que por este acto se asumen.

PARÁGRAFO 1. Además de los principios y normas previstas en este Estatuto y Manual Interno de contratación, la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA., sus servidores públicos, oferentes y contratistas deberán acatar todas las disposiciones del ordenamiento jurídico que regulen o sean aplicables a los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado.

PARÁGRAFO 2. Las disposiciones contenidas en el presente Manual serán interpretadas en el sentido común y tendrá como lineamiento lo establecido en la normatividad privada y comercial.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. - Las disposiciones de este Manual de Contratación se aplicarán a los contratos que celebre la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURIDICO. La actividad precontractual, contractual y post contractual de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA., se regirá por las disposiciones del Derecho Privado, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2.5.3.8.4.3.2. del Decreto 780 de 2016 o Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, con la facultad discrecional de aplicar a cada procedimiento, las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14 al 19 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o Ley 80 de 1993, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y los lineamientos generales de la Resolución No. 5185 del 4 de diciembre de 2013 y No. 1440 del 14 de Agosto 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Igualmente, la E.S.E. aplicará en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal

ARTÍCULO 4.- OBLIGATORIEDAD. Las normas contenidas en el presente acuerdo son de obligatorio cumplimiento en los procesos de contratación que celebre la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, por tal razón, las normas previstas en el Estatuto y Manual interno de Contratación obligan a la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y a toda persona natural o jurídica que oferte, contrate o de alguna forma participe en la actividad contractual, presumiéndose el conocimiento de las normas internas de la Institución con el hecho de su intervención.

ARTICULO 5.- FINES DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual de la Empresa buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS. Mediante el presente instrumento la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. acoge en su actividad contractual, los principios generales de la función

administrativa, consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, desarrollados por el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los señalados en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y los desarrollados en el artículo 4 de la RESOLUCIÓN 5185 DE 2013.

PARÁGRAFO. En su condición de sujeto de control, la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. y sus servidores públicos, oferentes, contratistas y demás participantes del proceso de contratación, actuarán fundados en la Eficiencia, la Economía, la Equidad y la valoración de los costos ambientales, permitiendo y coadyuvando la vigilancia y la evaluación de la gestión fiscal bajo el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y DEBERES DE LA E.S.E. Para la consecución de los fines previstos en el artículo anterior, la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

7.1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. igual exigencia o el resarcimiento podrá hacer al garante.

7.2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

7.3. Solicitará o aceptará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.

7.4. Adelantará revisiones periódicas de las obras en ejecución, ejecutadas o recibidas, o de los demás bienes o servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de las garantías, luego de haber sido recibido el bien o servicio.

7.5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA., se ajuste a los requisitos mínimos previstos, tanto en las regias del procedimiento contractual como el contrato mismo, o la descrita en las normas técnicas obligatorias.

7.6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7.7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse.

7.8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello

utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

7.9. Actuará de tal modo que, por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 8: DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas gozarán y cumplirán lo siguiente:

8.1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

8.2 Colaborarán con la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello, también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

8.3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

8.4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

8.5. Responderán por los elementos de propiedad de la E.S.E. entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca.

8.6. Informar oportunamente a la E.S.E., siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.

8.7. Colaborar con la E.S.E. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y sea prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.

8.8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E. CLINICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios, El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

ARTÍCULO 9°. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La E.S.E. CLÍNICA GUANE Y LA RED INTEGRAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año, para lo cual se tendrá en cuenta en la elaboración las directrices expedidas por parte de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente teniendo como mínimo los siguientes aspectos:

- Rubro del Presupuesto
- Nombre del Rubro Presupuestal
- Recursos Disponibles en el Rubro Presupuestal
- Objeto a Contratar
- Proyección mensual del bien o servicio requerido
- Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido
- Modalidad del proceso de selección de contratación
- Fecha estimada para el inicio del proceso de selección
- Valor estimado para la futura Contratación
- Fecha estimada para el inicio del Contrato
- Plazo inicial del Contrato
- Tipo de Contrato
- Área Responsable
- Cobertura en meses de acuerdo al recurso disponible
- Clasificación del bien y/o servicio - Código UNSPSC

PARÁGRAFO 1: Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no se haya contemplado o incluido en el plan anual de adquisiciones, o deba modificarse alguna de las adquisiciones inicialmente planteadas, el comité de compras y contratación tendrá facultad para realizar los ajustes pertinentes.

PARÁGRAFO 2: El Plan Anual de Adquisiciones deberá ser publicado en la plataforma electrónica de contratación SECOP II.

ARTÍCULO 10.- COMITÉ DE COMPRAS: Corresponde al Representante Legal mediante acto Administrativo conformar el respectivo comité de compras de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA. En dicho Acto Administrativo, reglamentará quienes lo conforman y sus funciones especiales. Este Comité tendrá como funciones principales:

- La aprobación del Plan Anual de Adquisiciones.

- El Estudio Comparativo de los bienes y servicios requeridos por la Entidad y que se van a incorporar en el plan anual de adquisiciones, para lo cual deberá tener en cuenta el consumo de las vigencias anteriores.

- Realizar la actualización del plan anual de adquisiciones, acorde con las necesidades de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA.

CAPITULO II -
COMPETENCIA, REQUISITOS PARA CONTRATAR Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA: La competencia para la celebración de los contratos y convenios de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA., sin límite de cuantía, está radicada en el Gerente de la E.S.E o por funcionarios que desempeñen empleo público del nivel directivo o asesor, función debidamente delegada mediante acto administrativo, debidamente motivado. En el Gerente de la E.S.E o el delegado, podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos. Igualmente, el Gerente podrá ejercitar desconcentración funcional para que se desarrollen etapas del procedimiento contractual por áreas o servidores públicos adscritos a la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA.

El Gerente de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA. podrá revocar la delegación o reasumir, reasignar o modificar la actividad funcional contractual en cualquier momento, sin previo aviso.

PARÁGRAFO 1. En ejercicio de la función de dirección de la actividad contractual, de acuerdo al tipo de contrato que sea necesario celebrar, el Gerente les asignará a las dependencias o servidores públicos correspondientes, la responsabilidad de efectuar una determinada o diversas etapas o actividades del procedimiento contractual hasta llevarlo a su finalización, como por ejemplo, la determinación de la necesidad para contratar, los estudios previos que la justifiquen, la publicación del procedimiento, recepción y evaluación de propuestas, etc.; igualmente, de acuerdo a la naturaleza del contrato se designarán, cuando fuere necesario y la infraestructura del talento humano institucional lo permita, los comités evaluadores de las propuestas que se presenten en todos los procesos de selección.

Para los efectos expresados en el inciso anterior, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

En todo caso, cuando la importancia del proceso contractual lo requiera, o ante la ausencia de personal suficiente o las exigencias jurídicas, presupuestales, técnicas o financieras de evaluación así lo exijan, la entidad podrá contratar personas, naturales o jurídicas, para que le apoyen técnicamente, no solo en la fijación de las reglas claras, objetivas e igualitarias para el proceso, sino también en el propósito evaluativo del mismo.

PARÁGRAFO 2. El Gerente de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA., requerirá de autorización expresa, mediante acuerdo

debidamente aprobado por parte a la Junta Directiva, para realizar cualquier proceso de contratación que se relacione directamente con la enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la entidad, la celebración de empréstitos con entidades del sistema financiero y en general, cualquier contratación que Supere en cuantía los dos mil (2.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), liquidados al momento de solicitar la autorización.

Para el caso en que el contrato a suscribir tenga por objeto la venta de servicios de salud por parte de la E.S.E., el Representante Legal requerirá informar a la junta directiva.

ARTÍCULO 12: CONTRATISTAS. Pueden contratar con la E.S.E. CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA. todas las personas naturales o jurídicas, legalmente habilitadas para ello por las normas vigentes. Así mismo, podrán contratar los consorcios o uniones temporales que se constituyan o perfeccionen para tales efectos:

12.1. CONSORCIO: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

12.2. UNIÓN TEMPORAL: Cuando dos o más personas presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros que la conforman.

PARÁGRAFO 1. Los proponentes, al manifestar su deseo de participar o al ofertar indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2. El término de duración de las sociedades, consorcios o uniones temporales con las cuales contrate la entidad deberá ser, cuando menos, igual al del término para ejecutar las obligaciones en la realización del objeto del contrato y el del lapso necesario para su liquidación.

ARTÍCULO 13: REQUISITOS. Para que el Gerente de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA pueda celebrar contratos y convenios, debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

13.1. Estar debidamente autorizado para contratar por parte de la Junta Directiva, si fuera necesario.

13.2. Contar con los documentos que determinen la necesidad para contratar y los estudios previos, estos cuando se requiera, según lo previsto en este Estatuto y Manual Interno de Contratación.

13.3. El Certificado de disponibilidad presupuestal, en caso de requerirse.

13.4. Elaborar los diseños, planos y proyectos, cuando por la naturaleza u objeto del contrato sea necesario.

13.5. Haber obtenido las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran por ley, según la naturaleza y objeto del contrato a celebrar, expedidas por las autoridades competentes.

13.6. Realizar las publicaciones, de acuerdo a los parámetros señalados en el presente acuerdo.

13.7. Haber emitido los actos administrativos que correspondan, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación.

PARÁGRAFO 1. Para todo proceso contractual que adelante la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA, se requerirá la previa y escrita determinación de la necesidad del objeto a contratar expedida por la respectiva dependencia gestora del contrato.

ARTÍCULO 14: CONTENIDO. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este acuerdo, correspondan a su esencia y naturaleza, así como al clausulado que las partes consideren necesario o conveniente estipular para el mejor y cabal cumplimiento de los fines previstos para la contratación de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA. y al objeto del contrato. De acuerdo al contenido de las cláusulas que la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA pacte, estás podrán ser así:

14.1. De la esencia del contrato, aquellas cláusulas sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.

14.2. De la naturaleza del contrato, aquellas estipulaciones que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad aún de estipularlas expresamente pero que se entienden insertas al acto y cuya falencia genera vicio de invalidez del acto.

14.3. De la accidentalidad al contrato, aquellos contenidos que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, pero que las partes en ejercicio de la autonomía contractual las agregan por medio de cláusulas especiales. Son aquellas que tienen que ver con las modalidades, condiciones, plazo, modo y en general las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres y los principios señalados en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1. En los contratos de empréstito o cualquier otro perfeccionado por la ES.E. con organismos Internacionales de carácter financiero, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entes transnacionales, siempre que no sean contrarias a la Constitución o la Ley colombiana.

PARÁGRAFO 2. Todos los contratos que celebre la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA., constarán por escrito y su perfeccionamiento se produce cuando las partes celebrantes se han puesto de acuerdo en los elementos esenciales de cada acto según su naturaleza y objeto y se ha procedido a su suscripción.

ARTÍCULO 15: ANTICIPOS Y PAGOS ANTICIPADOS. En los contratos de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA., podrá pactarse el pago de anticipo y de pagos anticipados. Los anticipos no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor a contratar o pactado en el acto y siempre deberá existir documento presentado por el contratista en el que determine, en manera clara, precisa, detallada y cronológica como se efectuará su correcta inversión, lo cual deberá aprobar la E.S.E., en forma previa a su entrega efectiva. La E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA pactará o autorizará pagos anticipados solo de manera

excepcional, de acuerdo a los estudios que se realicen o justificaciones, que según el desarrollo del procedimiento los exijan y ameriten, pero su valor en ningún caso podrá ser superior, al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, salvo necesidades del servicio de salud que así lo justifique. El interventor o el supervisor del acto contractual, o juntos según sea el caso, velarán por que el anticipo se invierta exclusivamente en el desarrollo del objeto contractual y según plan de inversión que hayan autorizado, junto con el representante legal de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA.

En ningún caso podrá pactarse anticipo y pago anticipado simultáneo, dentro de un mismo procedimiento, correspondiéndole a la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA elegir entre uno de los dos de acuerdo a la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO 1: En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y contar con aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social. Si resulta ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

CAPITULO III. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS, SUSPENSIONES Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 16: MODIFICACIONES. Cuando se presenten circunstancias especiales y necesarias, debidamente comprobadas y documentadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán la correspondiente acta modificatoria del contrato. En todos los casos se requiere el concepto técnico previo del interventor o supervisor del contrato.

En ningún caso, so pretexto de aclarar, complementar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas inicialmente en las reglas del procedimiento que alteren la situación del contratista en detrimento suyo o del principio de igualdad de oportunidades y libre concurrencia de los proponentes. El concepto técnico del supervisor o interventor podrá consignarse en los respectivos estudios previos del acta modificatoria.

ARTÍCULO 17: ADICIONES. Los contratos podrán adicionarse en valor, hasta por el 50% de su valor inicial. El Interventor o Supervisor del contrato expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la adición.

La solicitud de adición deberá presentarla el supervisor con su respectiva justificación antes del vencimiento del plazo estipulado en el contrato, lo anterior teniendo en cuenta que es quien identifica la necesidad de adicionar los contratos o convenios. Para el efecto, el supervisor presentará al Gerente de la E.S.E Clínica Guane y su RIS oficio mediante el cual solicite el impulso de la adición, junto con los estudios previos que motiven la respectiva adición. Posteriormente, se remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración de la minuta de adición y tramite de legalización.

El Gerente de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA o su delegado, agotado lo anterior, determinará la viabilidad lo cual se instrumentará en la correspondiente acta modificatoria para lo cual deberá existir la disponibilidad presupuestal necesaria.

En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya expirado en su plazo de ejecución contractual. Los contratos también podrán adicionarse en obligaciones según las necesidades que se deriven del desarrollo del objeto contractual y de acuerdo con el concepto técnico del interventor o supervisor del contrato. El concepto técnico del supervisor o interventor podrá consignarse en los respectivos estudios previos del adicional.

En todo caso, cualquier adición diferente al valor, no podrá impactar en la estructura financiera del contrato, razón por la cual, no se reconocerán valores adicionales a favor del contratista.

Parágrafo 1: Teniendo en cuenta que los contratos de interventoría deberán tener como mínimo el mismo plazo del contrato objeto de vigilancia, para efectos de adición en valor no resulta aplicable el límite máximo establecido en este artículo establecido.

ARTÍCULO 18: PRÓRROGAS. Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo para la ejecución del objeto y las obligaciones del contrato, sin que se requiera modificar la apropiación presupuestal, disponibilidad y registro presupuestal existente.

Para ello, el contratista podrá presentar solicitud escrita o la Entidad, según su necesidad, concertará la prórroga. El Interventor o supervisor del acto expedirá concepto técnico sobre la viabilidad o no de la prórroga, el cual podrá consignarse en los respectivos estudios previos. El Gerente de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA. o su delegado, agotado lo anterior, determinará la viabilidad lo cual se instrumentará en el correspondiente documento o minuta de prórroga.

La solicitud de prórroga deberá presentarla el supervisor con su respectiva justificación antes del vencimiento del plazo estipulado en el contrato, lo anterior teniendo en cuenta que es quien identifica la necesidad de adicionar los contratos o convenios. Para el efecto, el supervisor presentará al Gerente de la E.S.E Clínica Guane y su RIS oficio mediante el cual solicite el impulso de la prórroga, junto con los estudios previos que la motiven. Posteriormente, se remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración de la minuta de prorroga y tramite de legalización.

PARÁGRAFO 1. Podrá autorizarse y perfeccionarse adición y prórroga en un mismo acto, si las necesidades lo exigen, conforme a las reglas contenidas en este acuerdo, sin perjuicio, de los estudios previos respectivos.

PARÁGRAFO 2: Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

ARTÍCULO 19: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN. La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por otra justa causa que lo amerite, previa solicitud de la contratista elevada por escrito debidamente soportada, la cual será verificada por el interventor o supervisor, quien sobre ello expondrá su concepto técnico. Agotado ello, la solicitud será decidida por el Gerente de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA o quien este haya delegado. Cuando se viabilice la suspensión de la ejecución de un contrato, en lo posible, se escribirá el término de la misma, la cual podrá ser susceptible de revisión a instancia de cualquiera de las partes, bien para prorrogarlo o ya para la reanudación de la ejecución del contrato.

En todo caso, una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, aun cuando no haya arribado el término que se haya previsto, por solicitud escrita de cualquiera de las partes y verificada la subsanación del motivo de suspensión por parte del interventor o supervisor, se reanudará la ejecución del contrato por el término que hiciera falta.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de la ejecución del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito en las respectivas actas y deberán estar debidamente firmadas por las partes y el interventor y/o supervisor, según sea el caso. Para el efecto la parte interesada deberá presentar solicitud de suspensión o reanudación en la que se evidencie la justificación correspondiente.

PARÁGRAFO 2. En el acta en que se suspenda la ejecución contractual, el contratista se obligará expresamente a restituir la garantía, una vez superada la causa. Y en el acta en que se reanude la ejecución del objeto contractual se conminará y pactará que el contratista en un lapso no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, restablezca los lapsos de amparo que constituyó en la garantía prestada a la entidad. El no cumplimiento de tal compromiso permitirá a la entidad declarar el incumplimiento del contrato y la consecuente liquidación unilateral del mismo.

ARTÍCULO 20: REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para la ejecución de los contratos se requerirá que se encuentren perfeccionados debidamente firmados, que se haya expedido el Registro Presupuestal si a ello hubiere lugar y que el contratista acredite el pago encontrarse a paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social integral y/o parafiscales, si aplica.

Será necesaria la constitución de la garantía exigida la cual debe ser aprobada expresamente por la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA, en los eventos en que corresponda; podrá preverse en los procesos contractuales o en los contratos, que la garantía que ampare los riesgos exigidos por la E.S.E., sea constituida y entregada por el contratista para su aprobación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Así mismo la regla aplica para la aprobación que deberá efectuar la entidad del afianzamiento, el cual se debe realizar en un lapso no superior a cinco (05) días hábiles siguientes al recibido del instrumento.

La E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA custodiará la garantía debidamente aprobada y cuando lo considere necesario, hará las verificaciones necesarias para determinar la autenticidad de la misma.

El inicio del proceso contractual en el que se requiera, según su naturaleza y obligaciones, la existencia de permisos, licencias o autorizaciones internas como externas, estará sujeto a la obtención de este tipo de requisitos cuando así corresponda, con el fin de evitar una suspensión del contrato o terminación anticipada del mismo, así mismo se determinará con claridad el área gestora encargada de iniciar el proceso contractual.

PARÁGRAFO 1. Para la aprobación de la garantía no se requerirá acto administrativo, sino constancia por escrito de la verificación del cumplimiento de los amparos exigidos por la entidad en los estudios previos, la invitación, el pliego de condiciones, o el contrato, según corresponda.

CAPITULO IV.
PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21: FASE DE PLANEACIÓN: Esta fase está comprendida, entre otras, por:

- Determinación de la necesidad de la Entidad, la cual se deberá plasmar en los estudios y documentos previos.
- Registro de la necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones.
- Los estudios del sector y estudios de mercado
- La estimación y cobertura de los riesgos

- Certificado de disponibilidad Presupuestal.
- Términos de referencia de la contratación (requisitos, condiciones generales y demás aspectos que integran el proceso contractual)

ARTÍCULO 22 - ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios previos son el soporte para tramitar todos los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. La existencia de la adquisición en el respectivo Plan Anual de Adquisiciones.

5. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

6. Los criterios para seleccionar la oferta más fávorable, en el caso que se requiera.

7. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

8. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

9. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

10. Términos y condiciones, incluido los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones.

ARTÍCULO 22.1 - DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: Se debe plasmar en los estudios previos las razones que justifican la contratación a desarrollar, enmarcada en los servicios que presta la entidad y las condiciones en que debe prestarlos según el protocolo que rige la prestación de servicios de salud, cuales están enmarcados en el concepto de interés general, así como en la necesidad de adquisición de bienes y servicios que son necesarios para su adecuado funcionamiento y operación.

ARTÍCULO 22.2 DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: Se debe precisar claramente el objeto con el cual se pretende satisfacer la necesidad, sus especificaciones técnicas debidamente caracterizadas, de modo tal que no se confundan con otras de su mismo género o similares. Estas especificaciones técnicas deben ser precisar para garantizar que el proceso contractual cobra las necesidades reales de la E.S.E.; de igual forma, se debe señalar si pará la ejecución del objeto establecido se requiere contar con autorizaciones, permisos y licencias.

Se deberán adjuntar los anexos técnicos en los casos que sea necesario para soportar la estructuración técnica del proceso. Cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto

ARTÍCULO 22.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN: Dentro del estudio previo se señalará la modalidad de selección que aplique, de acuerdo a la cuantía del proceso u objeto y naturaleza del contrato o convenio, según las modalidades de selección determinadas en el presente Manual.

ARTÍCULO 22.3. REGISTRO DE LA NECESIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Se deberá dejar constancia dentro del documento de estudios previos, la existencia de la adquisición en el Plan Anual de Adquisiciones

ARTÍCULO 22.4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO: Con el fin de establecer el presupuesto de la nueva contratación la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA se deberá realizar estudios o sondeos de precios del mercado o en un análisis del sector, donde se establezcan las variables utilizadas.

Al indicar el valor estimado del contrato, del proceso, del evento, del bien o servicio requerido, se deberá indicar las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, tales como promedios, análisis históricos, actualizaciones con IPC, revisión de procesos similares en la misma entidad y/o referenciación con otras entidades sobre el mismo o similar objeto, entre otras, así como su monto y los posibles costos asociados al mismo.

ARTÍCULO 22.5 - CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, EN EL CASO QUE SE REQUIERA: En el documento de estudio previo se indicará los criterios de selección de la oferta más favorable, lo cual aplica para todas las modalidades de contratación aquí establecidas. La Entidad deberá tener en cuenta aspectos jurídicos, técnicos y financieros, según se determine, a través de los cuales se acreditará la idoneidad y/o experiencia del futuro contratista; estas condiciones deben ser proporcionales al presupuesto oficial del proceso y/o a la naturaleza del objeto a contratar.

En las modalidades de contratación de invitación privada y convocatoria pública se determinarán requisitos habilitantes y criterios de ponderación.

ARTÍCULO 22.6 – CONSTANCIA DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Dentro del estudio previo se deberá señalar que la E.S.E Clínica Guane y su RIS cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda el respectivo proceso.

ARTÍCULO 22.7 - ANÁLISIS ESTIMACIÓN Y COBERTURA DE LOS RIESGOS: Se deberán considerar los antecedentes de ejercicios contractuales anteriores, con el fin de identificar, valorar, asignar, regular y mitigar los hechos o circunstancias que puedan generar riesgos en la planeación del contrato, en el trámite de los procesos de selección, en la ejecución y liquidación del contrato. Los riesgos previsibles no asignados a la E.S.E serán asumidos por los contratistas.

Para el efecto, la Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación.
2. Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación.
3. Evaluar y calificar los Riesgos.
4. Asignar y tratar los Riesgos.
5. Monitorear y revisar la gestión de los Riesgos

Resultado de ello, en el estudio previo se discriminará la matriz de riesgos, la cual mínimo deberá contener: los riesgos identificados, la clasificación del riesgo, probabilidad de ocurrencia estimada, el impacto del riesgo, el encargado de asumir el Riesgo, los tratamientos que se puedan realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo.

En los procesos de invitación privada y convocatoria pública, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones o presentación de observaciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen. En caso de no presentarse aclaración u observación, se entiende que los interesados se acogen a lo propuesto por la Entidad.

ARTÍCULO 22.8 - LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. La Entidad deberá indicar dentro del estudio previo, la garantía a exigir para amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de las mismas

Los proponentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de los siguientes mecanismos de constitución de la as garantía:

- Contrato de seguro contenido en una póliza
- Garantía Bancaria.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, de conformidad con lo regulado en este manual para cada tipo de garantía.

ARTÍCULO 23 - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Este requisito corresponde al documento que deja constancia de la asignación de recursos de un determinado rubro o código del presupuesto de la entidad, con el fin de destinarla a la selección de un contratista en un proceso determinado.

Una vez fijado el respectivo presupuesto oficial, se solicitará al área correspondiente la respectiva Disponibilidad Presupuestal. La Oficina encargada de Presupuesto expedirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal o CDP, la cual es la encargada de realizar la verificación de la viabilidad de la ejecución del rubro.

ARTÍCULO 24 - TÉRMINOS DE CONDICIONES. En las modalidades de contratación de invitación privada o convocatoria pública, siempre deberán elaborar los términos de condiciones, que serán descritos en los documentos de previos, pliegos o su equivalente, y para lo cual se deberá tener en cuenta:

a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
c) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
d) Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
e) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de

propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

g) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

h) El certificado de disponibilidad presupuestal.

i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

j) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan **se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.**

k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.

l) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

m) El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

n) El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

o) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

p) Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de referencia, estudios y documentos previos. Cuando se trate de procesos cuyo objeto sea obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

q) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con

conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

r) La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

s) Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1. Para las demás modalidades previstas en este Manual de Contratación, en especial para el procedimiento de contratación directa no se requerirá la elaboración de los términos de condiciones antes descritos, sin embargo, en caso de considerar su viabilidad de estructuración para un proceso en particular, la ESE podrá adoptarlos. En todo caso, en dichas modalidades la entidad deberá discriminar las condiciones de selección para la oferta más favorables, de acuerdo a los criterios de verificación de idoneidad que le sean pertinentes.

Parágrafo 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, **el proceso de selección** se deberá **realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía** que brinde a las Empresas Sociales del Estado **elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación.** Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado **deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.**

Parágrafo 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación **que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública** con una persona natural o jurídica **independiente de la entidad contratante y del contratista** quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables.

ARTÍCULO 25 – ANALISIS DEL MERCADO. Para establecer el presupuesto oficial de los procesos de contratación que adelante la E.S.E CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA, bajo la modalidad de invitación privada, convocatoria pública, y contratación directa diferente a contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o a aquellos relacionados con actividades artísticas, servicios técnicos, tecnológicos, asistenciales, operativos o logísticos, se deberá realizar un estudio de mercado en el que se efectué un sondeo de precios o un análisis del sector, donde se establezcan las variables utilizadas.

Para realizar este análisis se implementarán la o las metodologías que resulten adecuadas según el objeto a contratar, tales como, solicitud de cotizaciones, precios a los cuales contratan otras entidades o particulares, actualizaciones con IPC, análisis de históricos contratados, estudio precio - calidad - y beneficio para la Entidad, entre otras que sean pertinentes y permitan establecer el presupuesto oficial.

Respecto de los contratos de obra, se estructurará un análisis de precios unitarios en el que se incluyan los soportes de cada uno de tales valores con la determinación y discriminación del A.I.U.; sin perjuicio, de usar este método en otro tipo de contratos en los que considere viable.

Para los contratos de consultoría y de prestación de servicios no profesionales en los que se contrate personal, se llevará a cabo un estudio sobre diversos factores como: recursos de personal, dedicación -, equipos,

oficinas, factor multiplicador, causas de impacto en el mercado y demás aplicables.

Para justificar el valor de los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o a aquellos relacionados con actividades artísticas, servicios técnicos, tecnológicos, asistenciales, operativos o logísticos, se acudirá a la revisión de presupuestos oficiales de objetos iguales o similares contratados históricamente por la Entidad o de otras entidades públicas o privadas, y se tendrán en cuenta factores de calidad, experiencia, perfil a contratar, y naturaleza de las obligaciones.

En el caso de no ser posible acudir a un estudio de mercado o del sector en los escenarios mencionados, se acudirá a los precios históricos con los cuales la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA haya contratado anteriormente, tomándolos como valor de referencia o acudiendo a cualquier otro mecanismo que resulte eficaz a fin de poder calcular el presupuesto de la contratación. Esta circunstancia deberá justificarse dentro de los documentos previos del proceso contractual.

ARTÍCULO 26 - DENOMINACIÓN. A título meramente enunciativo, la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA, podrá celebrar todo acto contractual nominado o innominado, típico o atípico, entre otros, los siguientes:

26.1 De suministros.
26.2 De compraventa.
26.3 De prestación de servicios.
26.4 De tercerización de servicios.
26.5 De asociación o cooperación
26.6 De cooperación institucional.
26.7 De contratos o convenios interadministrativos.
26.8 De participación privada, de asociación, o de alianza estratégica, en la modalidad de Joint Venture de riesgo compartido o no compartido
26.9 De obra.
26.10 De prestación de servicios de ingeniería dentro de los cuales se encuentran los servicios de consultoría e interventoría.
26.11 De seguros.
26.12 De empréstito.
26.13 De donación.
26.14 De comodato.
26.15 De arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 27: EXPEDIENTE CONTRACTUAL. Será responsabilidad de la Oficina Asesora Jurídica, el manejo y custodia del expediente contractual durante su formación y hasta la suscripción del acta de inicio. Una vez entregado a archivo central el expediente, estará bajo custodia y responsabilidad del área de archivo del Entidad, adscrita la Subdirección Administrativa y Financiera, para lo cual se deberá suscribir acta de entrega o documento equivalente en el que conste el traslado del expediente al área de archivo. Los documentos que se suscriban en la etapa de ejecución y/o liquidación del contrato deberán ser remitidos directamente por el Supervisor del contrato al área en donde reposa el expediente para que estos sean incluidos.

Todos los documentos que se suscriban dentro del proceso contractual, deben reposar dentro del expediente.

CAPITULO V.
MODALIDADES, MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 28: MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN. La E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA define como modalidades y mecanismos de selección de su contratación, los siguientes:

28.1. Convocatoria pública. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la E.S.E. CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA selecciona la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación objetiva que se realice.

28.2. Invitación Privada. Es la modalidad en el cual se lleva a cabo una invitación directa- privada a diversos proveedores para que participen dentro del proceso de selección que adelante la entidad.

28.3 Contratación directa. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, de acuerdo con las circunstancias establecidas en el presente Estatuto y Manual de Contratación, en consideración a la naturaleza del contrato.

PARÁGRAFO 1: Para la definición de la modalidad a escoger se tendrán encuentra elementos como valor y objeto del futuro contrato.

ARTÍCULO 29: CUANTÍAS. Las cuantías que la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA tendrá en cuenta materia de contratación, son las siguientes:

29.1. PRIMERA CUANTÍA: Se predica de las actuaciones contractuales cuyo valor fijado en el presupuesto oficial o en el contrato, sea superior a la suma equivalente a los mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1500 SMLMV).

29.2. SEGUNDA CUANTÍA: Se predica de las actuaciones contractuales cuyo valor fijado en el presupuesto oficial o en el contrato, sea superior a la suma equivalente a los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) e inferior o igual a la suma equivalente a los dos mil salarios legales mensuales vigentes (1500 SMLMV).

29.3. TERCERA CUANTÍA: Se predica de las actuaciones contractuales cuyo valor fijado en el presupuesto oficial o en el contrato, sea inferior a la suma equivalente a los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).

ARTÍCULO 30 – FASE DE SELECCIÓN Y NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONVOCATORIAS O INVITACIONES. Teniendo en cuenta que se invita a los interesados para que presenten sus propuestas, las condiciones y requisitos determinados por la entidad en sus convocatorias o invitaciones a ofertar no constituirán jurídicamente una oferta a personas determinadas o indeterminadas.

La sola invitación a ofertar no implica para el E.S.E. compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección, ni de concluirlo mediante la celebración de un contrato; así mismo, en cualquier momento podrá dar por terminado un proceso de contratación sin aceptar oferta alguna.

En cuanto a la fase de selección, de acuerdo a lo indicado en la Resolución No. 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que

trata el artículo 209 de la Constitución Política. Serán algunas de sus funciones:

a) Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
b) Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.
c) Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios.
d) Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad. La adjudicación de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública por la Empresa Social del Estado se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la Empresa Social del Estado o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir. De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

ARTÍCULO 31. SANEAMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de la actividad contractual y garantizar los derechos de los oferentes cuando se detecten vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad relativa o absoluta. Para ello, la Gerencia, previo concepto emitido por el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, mediante acto administrativo motivado ordenará que el procedimiento se retrotraiga a la etapa donde se presentó el error para así encausar el procedimiento contractual de manera correcta.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. El proceso de selección podrá ser suspendido por un término no superior a quince (15) días hábiles, señalado en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio de la E.S.E. se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso. Este término podrá ser mayor si la entidad así lo requiere, de lo cual se dará cuenta en el acto que lo señale.

En los casos de convocatorias públicas la medida de suspensión será publicada en el SECOP II y en la página web de la ESE. En los demás casos se les informará a los interesados.

Durante el término de suspensión, la Gerencia bajo concepto del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces, deberá adoptar las medidas para poder continuar con el procedimiento o si procede su terminación sin aceptar ninguna oferta. Si el término de suspensión lleva a que se exceda el periodo de validez de las ofertas presentadas dentro de los procedimientos de selección, los oferentes podrán retirarse u optar por extender las vigencias de sus ofertas.

ARTÍCULO 33. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES - RUP. - La presentación del registro único de proponentes - RUP no será obligatoria en ninguna de las modalidades de contratación previstas, sin embargo, la E.S.E Clínica Guane y su RIS podrá exigir su acreditación en los procesos de convocatoria pública, cuando lo considere pertinente por la cuantía o naturaleza del

objeto a contratar, sujetándose a la normatividad que aplica sobre la materia, para la verificación de los requisitos habilitantes.

ARTÍCULO 34. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Contratación Directa es una modalidad de selección de contratistas donde la **E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS** conserva la potestad de escoger libremente, sin necesidad de que la E.S.E. haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.

Los siguientes contratos que celebre la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA., independientemente de su cuantía o especialidad, podrán ser celebrados directamente:

34.1 Convenios y/o Contratos Interadministrativos.
34.2 Para la prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas y los de apoyo a la gestión correspondiendo a aquellos relacionados con actividades artísticas, servicios técnicos, tecnológicos, asistenciales, operativos o logísticos que no puedan cumplirse con personal de la planta de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA.
34.3 De arrendamiento de muebles y/o inmuebles de características únicas para satisfacer los requerimientos de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA.
34.4 Ante la declaratoria de desierta de una convocatoria pública o invitación privada, sin importar su naturaleza o cuantía.
34.5 De cooperación o colaboración interinstitucional, sociedad, consorcio o Uniones Temporales con otras 1.P.S públicas o privadas para la venta de servicios de salud.
34.6 De prestación de servicios de salud, y/o convenios celebrados con EPS, EPS - S, ESE, IPS, y/o ARL, en los que la E.S.E sea la contratante.
34.7 Ante la existencia de proveedores exclusivos en el país.
34.8 Empréstitos, previa autorización de la Junta Directiva.
34.9 Los contratos que celebre la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA con las cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.
34.10 La adquisición de bienes o servicios que se requieran para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA., durante el lapso de tiempo necesario para dar cumplimiento al cronograma de los procesos de selección dispuestos en el presente acuerdo.
34.11 Los contratos que deban realizarse como consecuencia de la existencia de contratos vigentes como comodato, contratos de apoyo tecnológico, entre otros. La E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA podrá realizar contratos de apoyo tecnológico de Equipos mediante contratos de comodato, pactando como contraprestación la compra directa de insumos para el funcionamiento de los mismos durante el plazo de ejecución del contrato.
34.12 Cuando se trate de actividades u objetos contractuales relacionados con proyectos piloto con las cuales se pretenda demostrar la viabilidad de nuevas tecnologías y la compatibilidad con los sistemas existentes.
34.13 Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad.
34.14 Cuando se requiera la adquisición de un bien, servicio o equipo para ampliar, reponer, reparar, complementar y/o modificar uno ya existente, que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer.
34.15 Comodato de bienes muebles e inmuebles.
34.16 Para la adquisición de Pólizas de Seguros, así como los contratos de intermediarios o corredores de seguro.

34.17 Convenios de Docencia-Servicio, o convenios de prácticas técnicas o profesionales.

34.18 Para la adquisición, venta o donación de bienes muebles e inmuebles, vehículos, siempre que se realice con otra entidad pública, oficial o ente territorial, para lo cual la Gerencia requerirá autorización previa y especial de la Junta Directiva.

34.19 Los contratos de consultoría e interventoría, salvo las excepciones dispuestas en el reglamento nacional.

34.20 Además de los casos enlistados anteriormente, se podrá contratar de forma directa aquellos contratos que, de acuerdo a las especificaciones técnicas, su valor sea igual o inferior a la tercera cuantía.

PARÁGRAFO 1: La celebración de los contratos previstos en el presente artículo, no requerirán de procedimiento de selección previo, pero sí de la verificación de la idoneidad y experiencia requerida, relacionada con el área de que se trate y en general del cumplimiento de los requisitos, condiciones y calidades para la contratación directa, cuya constancia quedará por escrito, sin que se requiera de la conformación de un comité plural lo cual será opcional. Así mismo, se deberá suscribir los respectivos estudios previos, en los términos señalados en el artículo 22 y siguientes del presente Manual, que le sean aplicables.

PARÁGRAFO 2: Este procedimiento se desarrollará de la siguiente manera:

No.	ACTIVIDAD	TERMINO
1	EXPEDICIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.	SEGÚN NECESIDAD DE LA ENTIDAD.
2	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.	SIMULTANEO CON LA EXPEDICIÓN DEL CDP O POSTERIOR A LA FECHA DE DICHO DOCUMENTO PRESUPUESTAL.
3	INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA	SEGÚN NECESIDAD DE LA ENTIDAD.
4	SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. Se realizará análisis de idoneidad de las personas naturales y/o jurídicas que presentaran propuesta.	SEGÚN NECESIDAD DE LA ENTIDAD.
5	SUSCRIPCIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO Y DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR.	SEGÚN NECESIDAD DE LA ENTIDAD.
6	COMUNICACIÓN AL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.	SIMULTANEO CON LA FIRMA DEL CONTRATO.
7	EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.	SIMULTANEO CON LA FIRMA DEL CONTRATO O POSTERIOR A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE DICHO DOCUMENTO.
8	APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.	DENTRO DEL PLAZO FIJADO EN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN
9	SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, SEGÚN LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD.
10	SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

PARÁGRAFO 3: Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.

ARTÍCULO 35 – INVITACIÓN PRIVADA: La invitación privada procede cuando el presupuesto oficial o el valor del contrato sea superior a la suma equivalente a los quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) e inferior o igual a la suma equivalente a mil quinientos salarios legales mensuales vigentes (1500 SMLMV) o cuando el objeto del proceso tenga relación con las siguientes actividades:

a. La conformación de alianzas estratégicas y/o asociativas para ampliar y/o atender la capacidad instalada, oferta y prestación de servicios de salud de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA, en cualquiera de sus modalidades o tipos enmarcados en el derecho civil y comercial colombiano.

b. La operación de procesos y subprocesos de los servicios de salud de primer nivel de atención y demás actividades complementarias y del talento humano que requiera la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA.

ARTÍCULO 36 – REGLAS PARA LA CONTRATACIÓN DE INVITACIÓN PRIVADA: El proceso de invitación privada se desarrollará con las siguientes reglas:

36.1 La E.S.E deberá, a través del área que presenta la necesidad, elaborar los estudios previos y redactados los términos de condiciones o referencia (Invitación), de acuerdo a lo indicado en el artículo 22 y siguientes del presente manual que le sean aplicables.

36.2 INVITACIÓN. La E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA elaborará la respectiva invitación, la cual se sustentará en los Estudios Previos o de Conveniencia, en la cual participarán proponentes que se encuentren inscritos en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio y que cumplan con el objeto a contratar por E.S.E. CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA. Se realizará una solicitud de oferta o cotización, la cual será enviada mediante el correo electrónico de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA por el término de un (01) día hábil a mínimo tres (03) posibles cotizantes u oferentes, donde la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA de manera directa solicita se presente una cotización o propuesta u oferta, relacionando el objeto del contrato, sus condiciones técnicas, su alcance, el valor (si a ello hubiere lugar) y el plazo de ejecución.

Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la entidad estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
En el día y la hora previstos para el cierre del proceso se recibirán las ofertas y se dejará constancia en un acta de sus aspectos relevantes.

Cuando la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA considere modificar los términos de la Invitación, dichas variaciones se harán mediante adendas, las cuales serán informadas a los proponentes.

36.3 CONTENIDO DE LA INVITACIÓN: La invitación deberá señalar como mínimo la siguiente información

a) La descripción técnica, detallada y completa del objeto a contratar, la ficha técnica del bien o servicio y las obligaciones contractuales futuras.

b) El procedimiento de selección, su modalidad, términos y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las

ofertas, así como la evaluación y ponderación de las mismas y las reglas para la adjudicación del contrato.

c) Las reglas de subsanabilidad en las cuales primará lo sustancial sobre lo formal.

d) Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.

e) Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, garantías y demás asuntos relativos al mismo.

f) Plazo y lugar para la presentación de oferta

g) Criterios de desempate

h) Las demás que sean relevantes para la presentación de oferta.

36.4. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Los evaluadores determinados en acto administrativo y/o invitación, evaluarán las propuestas presentadas de manera independiente, estableciendo las ofertas hábiles o adjudicables y las que son objeto de rechazo, procediendo a realizar la evaluación de los requisitos habilitantes, de las condiciones de ponderación y/o asignación de puntaje a las ofertas habilitadas, donde se recomendará al Gerente o al delegado, los adjudicatarios según criterios establecidos en los términos de la invitación.

El comité evaluador designado podrá requerir a los oferentes para que aclaren sus ofertas o presenten las subsanaciones correspondientes. De esta solitud se enviará copia a la totalidad de invitados.

36.5. TÉRMINO DE TRASLADO DE LA EVALUACIÓN: Una vez notificada a los oferentes la evaluación de requisitos habilitantes y criterios ponderación de las ofertas, se dispondrá de un plazo de hasta un (01) día hábil, dentro del cual los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que los evaluadores procedan a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a la respectiva evaluación para lo cual, se podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.

Las subsanaciones y aclaraciones por parte de los interesados deberán ser presentadas durante el mismo término de traslado de la evaluación.

36.6. ADJUDICACIÓN: Surtido el término de traslado del informe de evaluación, y resueltas observaciones y aclaraciones si las hubiere, se llevará a cabo la adjudicación del proceso mediante acto administrativo contenido en la respectiva Resolución, de conformidad con las evaluaciones efectuadas y las observaciones presentadas a las mismas, siempre y cuando estas hayan sido fundamentadas y atendidas oportunamente por parte de los evaluadores. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, podrá ser revocado.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, se adjudicará al oferente que haya ocupado el segundo lugar en la lista y así sucesivamente; siempre y cuando la oferta se ajuste a los precios del mercado y al presupuesto oficial de la entidad. Quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de

sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados, depósito o garantía.

Frente a la naturaleza del acto se acude a lo establecido en Sentencia del tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020) radicado 42.003 dictada por parte del Consejo de Estado.

36.7. **ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO:** Sin perjuicio de incluir otras actividades que permitan la especificidad del procedimiento, las etapas generales de la modalidad de invitación privada son las siguientes:

No.	ACTIVIDAD	TERMINO
1	ENVÍO DE INVITACIONES A PROVEEDORES	SEGUNDA NECESIDAD DE LA ENTIDAD
2.	TRASLADO DE LA INVITACIÓN PRIVADA	UN (01) DÍA HABIL
3.	FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS Y ACTA DE CIERRE	SURTIDO EL TRASLADO DE LA INVITACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN LA RESPECTIVA INVITACIÓN
4.	EVALUACIÓN DE OFERTAS (REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PONDERABLES)	SEGÚN DETERMINE LA ENTIDAD
5.	TRASLADO PARA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN.	UN (01) DÍA HABIL, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN LA RESPECTIVA INVITACIÓN
6.	ACTO DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO	SURTIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN LA RESPECTIVA INVITACIÓN
7.	MINUTA CONTRACTUAL	SEGÚN DETERMINE LA ENTIDAD

PARÁGRAFO 1. En los demás aspectos no regulados en el presente artículo, será aplicable lo definido para la Convocatoria Pública de Primera Cuantía (CP-PC), en lo que sea compatible.

PARÁGRAFO 2. Una vez celebrado el contrato, se realizará la publicación de los documentos que se generen derivados de los procesos en el SECOP.

ARTÍCULO 37 - VENTA DE BIENES O ADQUISICIONES DE BIENES A PARTICULARES O ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO. La E.S.E. CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA podrá dar en venta, bienes de su propiedad que no requiera para su servicio. También podrá adquirir bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines y objetivos, siguiendo el mismo procedimiento.

Para efectos de aplicar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de propiedad de la E.S.E., el Gerente o su delegado deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total, si se trata de venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán vender los bienes y así la modalidad aplicable para tal fin.

ARTÍCULO 38 - CONVOCATORIA PÚBLICA: La Convocatoria Pública procede cuando:

a) El presupuesto oficial o en el contrato, sea superior a la suma equivalente a los mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1500 SMLMV),

b) Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, sin importar la cuantía del proceso; así como su interventoría.

ARTÍCULO 39 – REGLAS PARA LA CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA: El proceso de convocatoria pública se desarrollará bajo las siguientes reglas:

39.1 ESTUDIOS PREVIOS. La E.S.E deberá, a través del área que presenta la necesidad, elaborar los estudios previos y redactados los términos de condiciones o referencia, de acuerdo a lo indicado en el artículo 22 y siguientes del presente manual que le sean aplicables.

39.2 PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: Se publicará en la plataforma de SECOP, el proyecto de pliegos de condiciones, el cual contendrá los términos de referencia del proceso, por el término mínimo de dos (02) días hábiles, junto con los Estudios Previos, que sirvieron de base para su elaboración y los anexos a los que haya lugar. La publicación de los proyectos de pliegos de condiciones no genera obligación para la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA, de dar apertura al procedimiento de selección.

39.3 OBSERVACIONES: Se entienden por observaciones, todos aquellos escritos presentados sobre las condiciones del proceso, las cuales deberán estar debidamente sustentadas. La E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA, publicará la respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de pliegos, en la etapa de apertura del proceso, indicando las razones por las cuales se acogen o rechazan.

Los interesados podrán formular observaciones al proyecto de pliegos, a través de la plataforma de SECOP, durante el término de traslado del proyecto de pliego de condiciones.

39.4 PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVOS: La E.S.E. CLINICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA, elaborará los pliegos de condiciones definitivos, los cuales se sustentarán en los Estudios Previos y las respuestas dadas a las observaciones según el ítem anterior, siendo publicados junto con el acto administrativo de apertura, por el término mínimo de dos (02) días hábiles.

39.5 APERTURA: El Gerente o su delegado, iniciará la convocatoria pública de manera formal mediante la expedición del acto de apertura contenido en la respectiva Resolución, en el cual se aprueban los pliegos de condiciones definitivos y se establecerá el cronograma del proceso. En dicho acto administrativo también se realizará la designación del comité evaluador – de apoyo a la actividad contractual, el cual estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad.

39.6 RECEPCIÓN DE OFERTAS: El plazo para presentar ofertas o propuestas, en ningún caso podrá ser inferior a dos (02) días hábiles, el cual será contado de manera independiente al término de publicación de los términos de condiciones definitivos.

39.7 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS (REQUISITOS HABILITANTES – CRITERIOS DE PONDERACIÓN): Los Evaluadores designados en acto administrativo de

apertura, evaluarán los requisitos habilitantes y criterios ponderables de las propuestas presentadas de manera independiente, estableciendo las ofertas hábiles o adjudicables y las que son objeto de rechazo, y el puntaje asignado de las condiciones de ponderación, lo cual se consignará en un informe de evaluación que serán debidamente publicado en el SECOP.

En esta misma etapa se solicitarán los documentos y/o requisitos que sean procedentes de conformidad con los criterios de subsanabilidad establecidos en el presente manual de contratación

39.8 OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y/O SUBSANACION Y SU RESPUESTA: Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de hasta dos (02) días hábiles, dentro de los cuales los oferentes presentarán las observaciones a la misma y/o subsanaciones a que hubiere lugar, para que el comité evaluador proceda a emitir la respectiva respuesta. De darse el caso se procederá a una nueva evaluación para lo cual, se podrá obtener un segundo criterio emitido por personal idóneo en la materia de que se trate.

En el informe de evaluación, el comité designado deberá asignar finalmente el puntaje de los criterios ponderables y recomendar sobre la adjudicación o rechazo de las propuestas presentadas.

39.9 ADJUDICACIÓN: La adjudicación de los procesos por convocatoria pública se llevará a cabo mediante audiencia pública. En dicha audiencia participarán el Gerente de la E.S.E Clínica Guane y su RIS o quien este haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos y demás colaboradores que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.

De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto.

La decisión adoptada en esta audiencia se plasmará en acto administrativo debidamente motivado. de conformidad con las evaluaciones efectuadas y las observaciones presentadas a las mismas, siempre y cuando estas hayan sido fundamentadas y atendidas oportunamente por parte de los evaluadores. El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la E.S.E. y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, podrá ser revocado.

Frente a la naturaleza del acto se acude a lo establecido en Sentencia del tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020) radicado 42.003 dictada por parte del Consejo de Estado.

En la audiencia, los proponentes podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. En ningún caso esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la propuesta. La Entidad podrá dar respuesta dentro de la misma audiencia o solicitar suspensión cuando la complejidad de las observaciones así lo requieran.

Se podrá conceder el uso de la palabra al proponente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su propuesta se hayan presentado por los intervinientes.

Terminadas las intervenciones de los asistentes a la Audiencia Pública de Adjudicación, la gerencia de la E.S.E. o su delegado, procederá a adoptar la decisión que corresponda y la notificará a los presentes en la audiencia.

39.10 CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES: El pliego de condiciones deberá señalar como mínimo la siguiente información:

a) La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
b) La modalidad del proceso de selección y su justificación.
¢) Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a
error a los oferentes o impidan su participación y aseguren una selección objetiva.
d) Las condiciones de costo y/o calidad que la E.S.E. tendrá en cuenta para la selección
objetiva.
€) Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
f) Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
9) El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
h) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
i) Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
]) Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
k) Los términos, condiciones y minuta del contrato.
1) Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
m) El plazo dentro del cual la E.S.E. puede expedir adendas.
n) El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
0) Lugar electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios previos.
p) El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
q) Los demás asuntos que se consideren relevantes y pertinentes de acuerdo con el objeto y tipología contractual.

Cada documento sugerirá los elementos o parámetros objetivamente necesarios para la comparación, valoración y evaluación de las ofertas o propuestas o cotizaciones, según el objeto de que se trate; al igual que propondrá todos aquellos aspectos relevantes que sean necesarios para una adecuada, eficaz y ágil contratación.

El contenido de los estudios y documentos previos podrá ser ajustado por la entidad con posterioridad a la apertura del proceso de selección. En caso de que la modificación de los elementos mínimos señalados en el presente artículo implique cambios fundamentales en los mismos, la entidad, con fundamento en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aras

de proteger el interés público o social, podrá revocar el acto administrativo de apertura.

Cuando la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA considere necesario modificar los pliegos de condiciones, dichas variaciones se harán mediante adendas, las cuales contarán con el visto bueno de la Gerencia o su delegado. La entidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual podrán expedirse esta clase de adendas, o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas, la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

39.11 ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO: Sin perjuicio de incluir otras actividades que permitan la especificidad del procedimiento, las etapas generales de la modalidad de convocatoria pública son las siguientes:

No.	ACTIVIDAD	TERMINO MÍNIMO
1.	PUBLICACION ESTUDIO PREVIO , PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ANEXOS A LOS QUE HAYA LUGAR	DOS (02) DIAS HÁBILES.
2.	TERMINO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	DOS (02) DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL ESTUDIO PREVIOS, PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.
3.	PUBLICACIÓN DE RESPUESTA OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	SEGÚN DETERMINE LA ENTIDAD EN SU CRONOGRAMA
4.	PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO APERTURA Y PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	SEGÚN DETERMINE LA ENTIDAD EN SU CRONOGRAMA.
5.	TRASLADO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	DOS (02) DIAS HÁBILES.
6.	PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS	SEGÚN DETERMINE LA ENTIDAD EN SU CRONOGRAMA.
7.	TERMINO PARA PRESENTAR PROPUESTA	DOS (02) DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.
8.	EVALUACIÓN PROPUESTA Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN	SEGÚN DETERMINE LA ENTIDAD EN SU CRONOGRAMA
9.	TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	DOS (02) DIAS HÁBILES.
10.	AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN	SEGÚN DETERMINE LA ENTIDAD EN SU CRONOGRAMA.
11.	SUSCRIPCION CONTRATO	POSTERIOR A LA ADJUDICACIÓN DEL PROCESO.

PARÁGRAFO 1. La E.S.E en la estructuración del cronograma de su proceso, deberá tener en cuenta que cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

PARÁGRAFO 3. En caso de declararse desierta una Convocatoria, la E.S.E. podrá acudir al mecanismo de Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación y el presente Manual de Contratación.

39.12 PUBLICACIÓN Y TRAMITE DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA: El procedimiento de convocatoria pública se adelantará en su totalidad a través de la plataforma de SECOP. Allí se publicarán todos los documentos del proceso, y se realizarán los trámites y gestiones contractuales mediante los módulos habilitados para las entidades de régimen especial, como la E.S.E.

ARTÍCULO 40. TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO: De manera alternativa, la ESE podrá acceder a la tienda virtual del estado colombiano, al portal web de comercio electrónico para contratar bienes y servicios a través de (i) Acuerdo Marco de precios; (ii) Contratos de Agregación de Demanda; y (iii) Grandes Almacenes.

ARTÍCULO 41. BOLSA DE PRODUCTOS: La E.S.E., de manera alternativa, podrá acudir a la compra de bienes y servicios mediante las bolsas de productos legalmente autorizadas para funcionar en el País. En estos casos la adquisición se someterá a los reglamentos de tales bolsas.

ARTÍCULO 42. INCENTIVOS DE CRITERIOS DE PONDERACIÓN. La ESE podrá determinar como criterio ponderable en los procesos de invitación privada y la convocatoria pública:

1. **INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL:** dentro de los criterios de calificación de las propuestas, asignara un puntaje de un 10% del total de puntos a asignar, a los oferentes para estimular la industria colombiana, cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales; así mismo Las ofertas de bienes y servicios extranjeros que incorporen bienes o servicios nacionales recibirán un puntaje de un 5% del total de puntos a asignar, para incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

 El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

2. **INCENTIVO MIPYME:** Se otorgará hasta el 0.25% del total de puntos a asignar a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del Decreto 1860 de 2021 correspondiente a las MIPYME.

3. **INCENTIVO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS MUJERES:** Se otorgará hasta el0.25% del total de puntos a asignar a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021 correspondiente a emprendimientos y empresas de mujeres.}

ARTÍCULO 43 – REGLAS COMUNES: La E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista.

En los procesos de contratación por convocatoria pública, la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA conformará un Comité de Contratación o de Apoyo a la Actividad Contractual.

43.1. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. Para la selección del contratista la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA seguirá las siguientes reglas:

A. Ponderación entre calidad y precio por puntajes o formulas, fijando mínimas, determinando las que representan ventaja por forma de pago, por descuento, por garantía, por asunción de riesgos o mayor satisfacción, valor agregado, entre otras.

B. Fijando el valor en dinero por ofrecimiento técnico o económico adicional.
C. Calculando la relación costo beneficio, restando del precio ofrecido los valores de
D. condiciones técnicas y económicas adicionales concedidas.

E. Indicando el precio como factor seleccionador único en ciertos procesos.

F. En procesos de adquisición o suministro de bienes de condiciones técnicas uniformes menor precio debe ser único factor de selección

G. En consultoría deben ser evaluables aspectos técnicos como la experiencia especifica del oferente y de su equipo de trabajo. El precio no debe ser único factor de escogencia.

43.2. SUBSANABILIDAD. Las propuestas u ofertas serán subsanables, bajo las siguientes premisas:

34.2.1. La ausencia de requisitos o falta de documentos de la futura contratación o al proponente no constituirán rechazo cuando no sean necesarios para la comparación.
34.2.2. Todo requisito que no asigne puntaje puede ser solicitado y subsanado a más tardar dentro del término de traslado de la evaluación y observaciones a esta, según lo especifique
la empresa en cada procedimiento que lo amerite, exija y desarrolle.
34.2.3. La no subsanabilidad en tiempo de una oferta genera su rechazo, en todos los eventos en que se haya exigido un requisito habilitante o verificable y el interesado no lo subsane, se entenderá que desiste de su ofrecimiento por falta de interés.
34.2.4. En todo proceso contractual que implique comparación de ofertas se deberá involucrar un aparte en el cual se indique que el oferente se obliga, con la entrega de su oferta a atender efectivamente los requerimientos que la empresa le haga para la subsanación de las ofertas y que acepta el rechazo de la misma en caso de su renuencia o inobservancia a tales requerimientos.

43.3. DESEMPATE: Los siguientes son los criterios de desempate que se insertaran en los procedimientos contractuales en que haya comparación de ofertas:

a) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

b) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

c) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento

d) (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

e) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor

f) proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar

g) de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la

h) Ley.

i) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.

Si persiste el empate, se continuará con las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente:

j) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente

k) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento

l) (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

m) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

n) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

o) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior, o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

p) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

q) Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

- Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de proponentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente:
- Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe la SDM en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas, en el orden de radicación de las propuestas.
- El proceso se adjudicará al proponente que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate, sin lugar a reclamación alguna.

43.4. La E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA mediante acto administrativo separado o en el que apruebe o establezca el cronograma del proceso de convocatoria, podrá declarar como días hábiles para efectos contractuales, los días que usualmente no lo sean, conforme al calendario.

44.4 ACUERDOS COMERCIALES. De conformidad con lo indicado en la *Guía para las Entidades Estatales con régimen especial de contratación* expedida por Colombia Compra Eficiente, la E.S.E deberá realizar un análisis de aplicabilidad de los acuerdos comerciales vigentes, a fin de garantizar su cumplimiento dentro de los respectivos procesos de contratación. Para el efecto, se tendrá en cuenta las condiciones que le correspondan a la entidad en su naturaleza de régimen especial. Se tendrá en cuenta el manual vigente de acuerdos comerciales expedidos por Colombia Compra Eficiente.

CAPITULO VI.
CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 45. CONTRATACIÓN: Esta fase corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y su publicidad. Durante esta fase se deberá expedir el Registro Presupuestal y aprobar las garantías cuando corresponda, razón por la cual en este capítulo se procede a estipular las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 46. DEFINICIÓN DEL CONTRATO. - Son contratos de la E.S.E., todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales del régimen privado, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia, el trámite,

preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación de la ESE, así como las disposiciones especiales contenidas en el presente Manual.

ARTÍCULO 47. DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. - La actividad contractual de la E.S.E., buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo

ARTÍCULO 48. FORMA Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATOS. - Todos los contratos que celebre la E.S.E., constarán por escrito. La administración de los documentos, conservación y guarda de los originales durante la fase de planeación, selección y contratación le corresponden a la Oficina Asesora Juridica de la E.S.E. Posterior a la suscripción del acta de inicio del compromise contractual, se remitirán al área de archivo de la Entidad, la cual garantizará la conservación, cuidado y el anexo de los archivos de ejecución contractual de todos los expedienres. Los expedients deben contener todos los documentos de las diversas fases contractuales

Si liquidados los contratos, cuando a ello haya lugar, se advirtiere que subyacen algunas obligaciones por ejecutar, realizar o verificar, se deberá hacer el seguimiento y evaluación de las mismas hasta su extinción; acaecido ello el expediente contractual pasará con *documento de cierre del proceso* para su archivo. El funcionario encargado del archivo, responderá igualmente por la guarda y conservación, del original de los expedientes completos, a partir de la fecha en que los reciba.

ARTÍCULO 49. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado cuando exista acuerdo entre el objeto, valor del mismo y la suscripción de la minuta contractual. Una vez concluido el proceso de contratación se procederá, se dará inicio a su ejecución una vez se aprueben las pólizas que amparan los riesgos cuando se soliciten.

Los contratos no podrán cederse sin previa autorización escrita de la E.S.E., para lo cual se suscribirá el Acta correspondiente entre las partes intervinientes: Contratante, Cedente, Cesionario y Supervisor y/o Interventor.

ARTÍCULO 50. REGISTRO PRESUPUESTAL: Una vez firmado el contrato se procederá por parte de la Oficina de Presupuesto, a realizar y expedir el correspondiente Registro o Compromiso Presupuestal.

ARTÍCULO 51. PUBLICACIÓN DEL CONTRATO: El contrato deberá ser publicado en el SECOP II, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de su elaboración, de conformidad con la normatividad vigente y/o lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 52. DEL PLAZO Y VIGENCIA DE LOS CONTRATOS. En los contratos que celebre la E.S.E., se pactará un plazo para que el contratista cumpla sus obligaciones adquiridas para cumplir con el objeto contractual, según la necesidad propia de la entidad.

ARTÍCULO 53. NOTIFICACIÓN AL SUPERVISOR: Legalizado el contrato se procederá a realizar la notificación del mismo al supervisor o interventor, según corresponda.

ARTÍCULO 54. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES. - En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en este Manual se dispone que se apliquen a todos los que intervienen, en la actuación contractual de la E.S.E., las

disposiciones penales, fiscales, disciplinarias y de responsabilidad personal y patrimonial previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 55. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. - En todos los contratos que celebre la ESE, se deberá incluir una cláusula de indemnidad en virtud de la cual EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto EL CONTRATISTA será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la ESE sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

ARTÍCULO 56. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. - Conforme a la facultad discrecional que está regulada para las Empresas Sociales del Estado, en los procedimientos contractuales, en donde se pacten las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el Estatuto General de Contratación del Estado; su estipulación, regulación y declaratoria se hará con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993, o aquellas normas que modifiquen y complementen la materia.

El análisis de la estipulación de estas cláusulas deberá realizarse desde el estudio previo de necesidad y conveniencia, y será revisado en cada caso en particular, conforme a las necesidades de la ESE.

ARTÍCULO 57. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. - Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos, el área gestora deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor y/o interventor del contrato.

La solicitud de modificación deberá presentarla el supervisor con su respectiva justificación antes del vencimiento del plazo estipulado en el contrato. Para el efecto, el supervisor presentará al Gerente de la E.S.E Clínica Guane y su RIS oficio mediante el cual solicite el impulso de la modificación, junto con los estudios previos que la motiven. Posteriormente, se remitirá a la Oficina Asesora Jurídica para la elaboración de la minuta de modificación y tramite de legalización.

ARTÍCULO 58. SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO. - La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo No. 19 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 59. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO. Las partes podrán dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, para lo cual se suscribirá un acta en la cual se manifieste clara y expresamente las razones que dieron paso a la terminación y donde se exprese el mutuo acuerdo y ausencia de detrimento para la **E.S.E.CLINICA GUANE Y SU RIS.** En ningún caso la E.S.E. podrá estar de acuerdo en terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses de la Entidad, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 60. NULIDAD. La nulidad absoluta de los contratos procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de

las atribuciones propias de quien los profirió con fundamento en el artículo 137 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 61. - NULIDAD PARCIAL. - La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

ARTÍCULO 62. - DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD. - La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la entidad estatal se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido. Se entenderá que la entidad estatal se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

CAPITULO VII.
EJECUCIÓN

ARTÍCULO 63. EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. En esta etapa se deberán regular las siguientes acciones:

1. El designado para supervisar el contrato deberá cumplir con todas las obligaciones y deberes de la supervisión.

2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 64. MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA E.S.E. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL: Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la E.S.E. al celebrar un contrato tendrá las siguientes prerrogativas:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá únicamente el recurso de reposición.

2. Pactará discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en los contratos que celebre.

ARTÍCULO 65. DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la E.S.E., si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 66. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la E.S.E., en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la E.S.E., adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 67. DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. La E.S.E., en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la E.S.E., no acepte la cesión del contrato.
6. Por incumplimiento comprobado del objeto del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2. y 3. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

ARTÍCULO 68. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E., por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la E.S.E., decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E.., tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades

previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento

CAPITULO IX.
SANCIONES Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 69. MULTAS: En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO: El trámite administrativo sancionatorio se sujetará a las normas de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, realizando una audiencia de descargos, a la cual se citará con un término no inferior a cinco (5) días calendario, citación que contendrá una exposición sucinta de los cargos.

ARTÍCULO 70. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma entre el diez (10) y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal.

ARTÍCULO 71. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.

ARTÍCULO 72. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL: La E.S.E. podrá declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en los contratos y hacer efectiva la cláusula penal, en audiencia pública, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 y en especial por las siguientes reglas:

Cuando obre informe de supervisión técnica que sustente un presunto incumplimiento contractual, la E.S.E. dará inicio al procedimiento para imposición de multas y clausula penal para lo cual elaborará citación al contratista, su representante y/o el garante cuando a ello haya lugar, a la audiencia de descargos, con antelación mínima de cinco (5) días calendario, en la cual se hará una exposición sucinta de los hechos y los cargos que se imputan, enunciando las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

Durante el desarrollo de la Audiencia, en primer lugar, tendrá la palabra el representante de la E.S.E. que presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

Igualmente se concederá el uso de la palabra al contratista, su representante y el garante para que presenten sus descargos, aporten pruebas y controviertan las presentadas por la E.S.E.

Posteriormente la entidad hospitalaria decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento, mediante acto administrativo motivado que será notificado en audiencia o de manera posterior, en el primero de los eventos el recurso de reposición deberá ser interpuesto, sustentado, decidido y notificará en la misma audiencia.

La E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA podrá suspender la audiencia de descargos bien sea de oficio o a petición de parte, cuando sea imprescindible para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, sea necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. Al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

PARÁGRAFO: No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor O caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista.

ARTÍCULO 73. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación será obligatoria para todos los tipos de contratos que suscriba la ESE Clínica Guane y su RIS, sin importar su naturaleza.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Para la liquidación bilateral se contará con un plazo máximo previsto en el contrato o en el lapso de cuatro (04) meses siguientes a la finalización de la vigencia del contrato, para lo cual previamente la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA., en todo caso, deberá señalarlo en el estudio previo, la invitación o en el pliego de condiciones o en el contrato, según sea el caso. De no poderse suscribir el acta dentro del plazo contractual o el previsto en este artículo, se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (02) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARÁGRAFO 1. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor de cada parte, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO 2. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y los de apoyo a la gestión, de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 74. COMPETENCIA PARA LIQUIDAR: El funcionario competente para liquidar los contratos es el Gerente de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA o su delegado. El supervisor o interventor asignados para ejercer la vigilancia y control deben preparar el correspondiente acta o acto de liquidación de los contratos.

CAPITULO X
GARANTÍAS

ARTICULO 75. GARANTIAS: El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. con ocasión de: (1) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuesta la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA., derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas así:

75.1 GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA. En la invitación privada y convocatoria pública, para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá al 10% del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (03) meses contados a partir del cierre del proceso o del término para presentar propuestas. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

75.1.1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

75.1.2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las
ofertas.

75.1.3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

75.1.4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

En la invitación, en los pliegos de condiciones y en los contratos en los que corresponda, se exigirá que el contratista constituya a favor de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA., la garantía única de cumplimiento expedida por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia, a través de pólizas o ya mediante constitución de garantías bancarias, concediendo amparo a los siguientes riesgos en la duración y cubrimiento que se indican a continuación:

75.2 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más.

75.3. DE BUEN MANEJO, CORRECTA INVERSIÓN Y REINTEGRO DEL ANTICIPO: Para proteger a la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia no será inferior a la duración del plazo contractual.

75.4. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE

FLORIDABLANCA por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA. verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

75.5. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo a satisfacción o aceptación final por la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA.

75.6. CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo cubre a la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más.

75.7. ESTABILIDAD DE LA OBRA: Para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al contratista. Su cuantía será del 30% del valor del contrato y su vigencia de cinco (05) años a partir del recibo final de la obra.

75.8. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será mínimo del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

75.9. DE LA PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del 20% del valor estimado del contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

PARÁGRAFO 1. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea igual o inferior a 500 SMLMV sin importar su naturaleza.

PARÁGRAFO 2. En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el contratista deberá hacer entrega a la E.S.E., de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales consuetudinariamente aceptados.

PARÁGRAFO 3. En todos los contratos que suscriba la E.S.E. se deberá incluir una cláusula de Indemnidad, conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

PARÁGRAFO 4. Garantía del oferente plural. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como unión temporal, consorcio o promesa de

sociedad futura, la garantía de seriedad de la oferta como la de cumplimiento, según corresponda, debe ser otorgada por todos sus integrantes.

75.10 CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA. debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual o médica que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

75.10.1 DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

75.10.2 DE RESPONSABILIDAD MÉDICA: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínima de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, debiendo mantenerse vigente por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 76. COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y DE EVALUACIÓN: Este comité es un organismo asesor y consultivo de la E.S.E Clínica Guane y su RIS para el desarrollo de la actividad contractual de la entidad. Sus recomendaciones no tendrán el carácter de obligatorio, en virtud de lo cual al no acogerse la recomendación del comité de Contratación y de Evaluación, el Gerente de la ESE o su delegado, por acto motivado deberá justificar tal decisión.

El Comité estará conformado como mínimo por tres integrantes que tengan formación o experiencia en temas jurídicos, financieros y técnicos, los cuales podrán ser de la planta de personal o personal contratado por la entidad, y serán designados mediante acto administrativo. Los tres miembros mínimos son:

- Asesor Administrativo y financiero de la E.S.E.
- Asesor Jurídico
- Asesor técnico del área gestora

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité en el **ROL DE COMITÉ DE CONTRATACIÓN,** tendrá las siguientes funciones:

- Promover, coordinar y concertar la articulación y la concurrencia oportuna de las distintas dependencias de la E.S.E. en los procesos de contratación.

- Podrán realizar la revisión previa sobre el texto definitivo de los términos de referencia, la evaluación de las propuestas y la

definición de los procesos de selección para la suscripción de contratos, cuando el gerente así lo solicite, por lo tanto, en este aspecto desempeñará una función asesora. Esto aplicará para las modalidades de invitación privada y Convocatoria Pública.

- Asesorar la elaboración y aprobar los modelos tipo de estudios previos, términos de referencia y demás minutas contractuales, así como los diagramas de los flujogramas para la actividad contractual, cuando el gerente pretenda realizar alguna modificación a las plantillas que utiliza la entidad.

- Asesorar al Gerente en la aplicación del estatuto y del presente manual de contratación, de las condiciones de los procesos de selección y de los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.

- Recomendar al ordenador del gasto la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.

- Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal.

- Recomendar al ordenador de gasto la suscripción de las adiciones, modificaciones y prórrogas de los contratos o convenios, cuando sea requerido.

- Verificar la recepción, respuesta y publicación de las observaciones que presenten los interesados, siempre que aplique según la modalidad de contratación.

- Analizar las observaciones presentadas por los interesados en el proceso frente a los correspondientes informes de verificación y evaluación publicados y dar respuesta clara, oportuna y completa, señalando si ratifican o no el concepto inicialmente rendido, siempre que aplique según la modalidad de contratación.

- Asistir y participar en la audiencia o acto de adjudicación, de llevarse a cabo en los términos de este manual, del Estatuto de Contratación y términos de referencia, o a la reunión de los miembros del comité de contratación, para exponer y sustentar su concepto de verificación y evaluación de las propuestas, así como la respuesta a observaciones presentadas por los interesados, siempre que aplique según la modalidad de contratación.

- Absolver cualquier duda de los operadores del proceso de contratación o de los interesados en las convocatorias adelantadas.

- Las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Estatuto y Manual de Contratación.

PARÁGRAFO TERCERO: El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad por el ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO 77. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: El cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas por el contratista y la vigilancia y control de la ejecución oportuna e idónea del objeto contractual estará a cargo del interventor o supervisor del contrato. La E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA ejercerá el respectivo seguimiento y control a los contratos celebrados, de personas naturales o jurídicas

externas o de pertenecientes a la planta de personal. Las condiciones de modo, tiempo y lugar, al igual que las responsabilidades, funciones u obligaciones, potestades y demás aspectos relacionados con la supervisión e interventoría, serán las de orden legal y aquellas que se dispongan en Manual de Supervisión e Interventoria de la Entidad.

ARTÍCULO 78. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: No se podrá celebrar contrato alguno, sin que previamente se haya expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, por el funcionario competente, cuando el compromiso contractual implique la existencia imputación presupuestal. Así mismo una vez se perfeccione el acto contractual se deberá efectuar el registro presupuestal, por el funcionario competente. En caso de no requerirse, se dejará constancia expresa en los Estudios Previos o en el convenio o contrato, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 115 de 1996 y demás normas.

ARTÍCULO 79: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En los contratos que celebre la E.S.E. se estipulará la solución ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley.

ARTÍCULO 80: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES. Para participar de los procesos contractuales, el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de aportes a la seguridad social y en el pago de los aportes parafiscales en los Casos en que se encuentre obligado.

El supervisor o interventor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente articulo incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo de las normas disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO 81: NUMERACIÓN. Todas las convocatorias o invitaciones públicas deberán estar numeradas e identificadas. Esta responsabilidad estará en cabeza del servidor público o contratista que asigne la Gerencia de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA. Sin excepción, serán numeradas todas las invitaciones o convocatorias públicas a presentar propuestas, de acuerdo al orden cronológico de su elaboración.

En igual sentido, todos los contratos, sin excepción, deberán estar numerados por el servidor público o contratista que asigne la Gerencia de la E.S.E., de acuerdo al orden, para lo cual se deberá llevar un registro.

ARTÍCULO 82. MEDIO DE PUBLICIDAD. La E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA. será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a sus procesos de contratación. La publicidad a que se refiere este artículo se hará en la página web oficial de la entidad y en el SECOP, en la medida y en la forma en la que esta plataforma permita la publicación de los procesos y procedimientos especiales propios del régimen de la E.S.E. CLÍNICA GUANE Y RED INTEGRAL DE SALUD DE FLORIDABLANCA.

Con base en lo anterior, en la plataforma de SECOP II se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

a) El acto administrativo general que dispone la apertura del procedimiento de selección de convocatoria pública.
b) Los estudios previos, la invitación, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo.
c) El acto administrativo o aviso de suspensión del proceso.

d) El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura del procedimiento de selección de convocatoria pública.
e) Las adendas a los pliegos de condiciones y demás modificaciones a los estudios previos en caso de ajustes a estos últimos, o la indicación del lugar donde podrán consultarse los ajustes realizados.
f) El acta de cierre del procedimiento de invitación privada y convocatoria pública según el caso.
g) El informe de verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes y evaluación de las propuestas, en los procedimientos en que haya comparación de ofertas.
h) El acto administrativo de adjudicación del contrato del proceso de selección.
i) El acto de declaratoria de desierta del proceso de selección.
j) El contrato, sus adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.
k) El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella.

En la página web oficial de la E.S.E se publicará la información contractual de los procesos adelantados por la Entidad.

PARÁGRAFO. La publicación electrónica de los actos y documentos a que se refiere el presente articulo deberá hacerse en la fecha de su expedición, o, en los términos que defina el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP o a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 83. CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO: Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente Estatuto y Manual Interno de Contratación continuarán sujetos a las normas
vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 84. VIGENCIA. El presente acuerdo comenzará a regir a partir del **primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025)** y será de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos contractuales que se inicien a partir de esa fecha. El presente acuerdo deberá ser públicado en la página web institucional de la Entidad.

ARTICULO 85. REGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia de los Acuerdo No **001** de 2023 modificado por el Acuerdo No **003** de **2021**, por el cual se había adoptado el manual interno de contratación de la **E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS** seguirán regulados bajo las reglas en que dieron inicio.

ARTICULO 86. El presente Manual deroga las normas que le sean contrarias y deroga expresamente los Acuerdo No **001** de 2023 modificado por el Acuerdo No **003** de **2021**, por el cual se había adoptado el manual interno de contratación de la **E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS.**

Helio Torres T.

HELIO TORRES TOLOZA
PRESIDENTE DELEGADO
JUNTA DIRECTIVA

CARLOS ALBERTO PALACON HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO JUNTA DIRECTIVA

Proyectó: Lizeth Dayanna Uribe García - Jefe Oficina Asesora Jurídica